



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.
Correo: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: Nepomuceno Mosquera
Presunta desaparecida: María Ramona Mosquera Filigrana
Rad. 196983184001-02018-00160-00

ASUNTO PARA TRATAR

En escrito obrante a folio 51 el abogado MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS, solicita la aclaración de términos en cuanto a las fechas de las publicaciones, entendiéndose que pide se le indique en qué fechas debe realizar las publicaciones de los emplazamientos que debe cumplirse en este asunto; señala el abogado que la solicitud se hace en vista de que su poderdante **NEPOMUCENO MOSQUERA** no goza de buena salud y ha postergado las diligencias.

CONSIDERACIONES

En providencia del 2 de agosto de 2019, se resolvió nulificar el numeral 6º de la parte resolutive del auto que admitió la demanda de fecha 11 de octubre de 2018, quedando las decisiones restantes de dicha providencia con plena validez. En el art. 6º del auto admisorio, se ordenó CITAR a la presunta desaparecida MARIA RAMONA MOSQUERA FILIGRANA publicando los edictos como lo disponen los arts. 583 numeral 2º del CGP y 97 del Código Civil, numeral 2º. Estas publicaciones deben realizarse en día DOMINGO en uno de los siguientes diarios: i) **TIEMPO** o ii) **ESPECTADOR**; al mismo tiempo hacer la publicación en un periódico de amplia circulación del último domicilio de la presunta desaparecida y en una radiodifusora del mismo lugar; estas publicaciones deben publicarse por lo menos tres (3) veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

Con cada emplazamiento debe el despacho debe subir la publicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Es imperativo recordar al abogado que ya se había pronunciado el despacho en el mismo sentido en auto del 5 de enero de este año; además que él en su condición de mandatario judicial debe gestionar las publicaciones y remitir las páginas de los diarios y certificaciones de la emisora al correo electrónico del despacho atendiendo la virtualidad, pues no se les puede obligar a realizarlo personalmente, así que se hace eco del Decreto 806 de 2020.

Revisado el proceso se observa que no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 2º de agosto de 2019, que fue notificado por estado el 5 de agosto de ese año, pese a que al abogado memorialista se remitió a su correo el proceso debidamente escaneado (revisar auto del 20 de agosto de 2020).

No obstante lo anterior, se hará una proyección de cómo realizar las publicaciones¹, en aras de que se impulse el proceso por parte de quien tiene la carga de hacerlo, es decir, del demandante y su abogado.

1.- Primera publicación en DOMINGO el 27 de junio de 2021, en el periódico el TIEMPO O EL ESPECTADOR; también publicar en un diario de esta localidad y en una emisora con sintonía en este municipio (en cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche), la publicaciones deben contener lo previsto en los literales a) y b) del numeral 2) del art. 583 del CGP.

Realizadas las publicaciones remitir a este despacho las páginas de los diarios que las contienen y la certificación de la emisora, para proceder a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial (Tyba).

2. Si las publicaciones las realiza todas el 27 de junio de 2021, la segundas publicaciones las debe realizar el DOMINGO 28 de noviembre de 2.021, en el periódico el TIEMPO O EL ESPECTADOR; también publicar en un diario de esta localidad y en una emisora con sintonía en este municipio (en cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche), la publicaciones deben contener lo previsto en los literales a) y b) del numeral 2) del art. 583 del CGP.

Realizadas las publicaciones remitir a este despacho las páginas de los diarios que las contienen y la certificación de la emisora, para proceder a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial (Tyba).

3. Si las publicaciones las realiza todas el 28 de noviembre de 2021, la terceras publicaciones las debe realizar el DOMINGO 24 de abril de 2020, en el periódico el TIEMPO O EL ESPECTADOR; también publicar en un diario de esta

localidad y en una emisora con sintonía en este municipio (en cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche), la publicaciones deben contener lo previsto en los literales a) y b) del numeral 2) del art. 583 del CGP

Realizadas las publicaciones remitir a este despacho las páginas de los diarios que las contienen y la certificación de la emisora, para proceder a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial (Tyba).

Para finalizar, se advertirá al demandante que si transcurren el tiempo de las primeras publicaciones y pasan treinta (30) días sin que cumpla con su carga procesal, se decretará el desistimiento tácito del art. 317 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**.

PRIMERO. EFECTUE la parte demandante las publicaciones como queda dicho en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Significar al abogado que este despacho ya se había pronunciado sobre las publicaciones a realizar en auto del 5 de enero de este año; además recordarle que en su condición de representante judicial del accionante debe gestionar las publicaciones y remitir las páginas de los diarios y las certificaciones de la emisora al correo electrónico institucional del despacho atendiendo la virtualidad, pues no se les puede obligar a realizarlo personalmente, así que se hace eco del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. ADVIERTASE a la parte accionante y a su abogado que si transcurren el tiempo de las primeras publicaciones y pasan treinta (30) días sin que cumpla con su carga procesal, se decretará el desistimiento tácito del art. 317 del CGP

CUARTO. NOTIFICAR por estado este auto. Remitir la providencia al correo de los interesados para lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

 NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 056- E

NOTIFICACION POR ESTADO

17 JUN. 2021

HOY _____
HOY _____

MANUEL ALEJANDRO BORDONEZ MEJIA
ABOGADO

SECRETARIO(A) _____
SECRETARIO(A) _____

FIRMA: 